



CONVOCATORIA DE AYUDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 PARA AUTÓNOMOS QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN EL SECTOR COMERCIO MINORISTA, ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y OTROS.

1.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas destinadas a reducir el impacto de los daños económicos, consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, para los autónomos que lleven a cabo actividades empresariales en el sector del comercio minorista, establecimientos de hostelería y otros, y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.2. de esta convocatoria.

2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Estas subvenciones se otorgarán mediante concurrencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas que constituyen una parte muy importante del tejido comercial del municipio de Sondika.

3.- CREDITO Y CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La dotación económica destinada a estas ayudas es de 75.000 euros, que se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes admitidos, siendo el importe de la ayuda de:

1.- Hasta 600 € por cada persona beneficiaria que se haya visto obligado a cerrar su negocio por el Decreto de 14 de Marzo y reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2.- Hasta 300 € por cada persona beneficiaria que se haya visto reducida la facturación un 75% a consecuencia de la crisis económica producida por el Covid-19 y reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En el supuesto que el total de las solicitudes que cumplan los requisitos no iguallen la cuantía total prevista, se podrá repartir de forma proporcional, no excediendo en ningún caso de un máximo de:

1.- Hasta 950 € por cada persona beneficiaria que se haya visto obligado a cerrar su negocio por el Decreto de 14 de Marzo y reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria.



2.- Hasta 475 € por cada persona beneficiaria que se haya visto reducida la facturación un 75% a consecuencia de la crisis económica producida por el Covid-19 y reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

4.1 PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser personas beneficiarias de esta subvención las personas autónomas que lleven a cabo las actividades empresariales en:

- a) el sector del comercio minorista
- b) en establecimientos de hostelería.
- c) en otros que motivan la concesión de la subvención

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.2.

4.2. REQUISITOS.

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Encontrarse de alta en autónomos a fecha 14 de marzo

2.- Encontrarse el 14 de marzo de 2020, fecha de inicio de la situación de alarma, desarrollando por cuenta propia o en régimen de autónomos y a través de un establecimiento abierto al público alguna de las actividades económicas de hostelería, servicios y comercio minorista que:

- Se haya visto obligada a su cierre temporal total como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo anexo recoge la relación de equipamientos y actividades en los que la apertura al público queda suspendida, y de sus modificaciones y prórrogas, en su caso, que ha tenido y que pueda tener. (Tipo 1)
- O que haya sufrido una minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 75% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. (Tipo 2). Si la actividad no lleva de alta los seis meses exigidos para acreditar los ingresos se realizará teniendo en cuenta el periodo de actividad.

3.- Tener situado su establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, en el municipio de Sondika.

4.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento por deudas vencidas, líquidas y exigibles con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

5.- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso



6.- Que no estén sancionadas ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o de la Ley Orgánica 3/2007, de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7.- Haber mantenido actividad empresarial en el periodo anterior al 14 de marzo. Para ello deberá acreditar una facturación durante el primer trimestre de 2020 superior a los 3.000 € o deberá presentar la liquidación de IVA del primer trimestre de 2020. Si la actividad no lleva de alta durante todo este periodo, deberá presentar copia de la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento de Sondika que deberá ser con fecha en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020.

5.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTIA DE LAS AYUDAS.

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes, debiendo estar comprendidas en el período comprendido entre el inicio del periodo de alarma marzo de 2020 y los dos meses siguientes a aquel en el que finalice dicho estado de alarma. :

1. Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.
2. En el caso de autónomos/as o micro pymes, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
3. Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
4. Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
5. Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
6. Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
7. La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
8. Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
9. Pagos vencidos a proveedores de la actividad.
10. Gastos de aprovisionamiento de materiales o acondicionamiento de locales que tengan como objetivo la protección del personal o de la clientela o evitar la propagación de la pandemia.
11. Cualquier otro gasto fijo y recurrente inherente a la actividad



Para ser beneficiario de la ayuda concedida, será necesario presentar gastos por importe igual o superior a la misma.

6. CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS.

Estas ayudas serán compatibles con las ayudas que otras Administraciones Publicas puedan poner en marcha, siempre y cuando no se perciba más subvención que la pérdida derivada generada por el COVID 19.

7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

1.- La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Sondika, y en su sede electrónica.

2.- Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General <http://www.sondika.eus/es-ES/Tramites/Paginas/default.aspx>, en el procedimiento habilitado para tal fin en el apartado “Destacados” de la Sede Electrónica o físicamente a través del Registro de entrada del Ayuntamiento.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia. Este plazo podrá ser ampliado por la Alcaldía si se retrasa el levantamiento del estado de alarma.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

8.- DOCUMENTACION A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- 1) Declaración jurada, de acuerdo con el anexo que acompaña a estas bases, sobre los siguientes extremos
 - a) Que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad y que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el punto 4.2.2
 - b) Que se halla en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual.
 - c) que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para los obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
 - d) Que ha mantenido actividad empresarial en el periodo anterior al 14 de marzo. Para ello deberá acreditar una facturación durante el primer trimestre de 2020 superior a los 3.000 o presentar la liquidación de IVA del primer trimestre de 2020. Si la actividad no lleva de



alta durante todo este periodo, deberá presentar copia de la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento de Sondika que deberá ser con fecha en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020. Que ha mantenido actividad empresarial en los meses anteriores.

- e) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - f) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - g) Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
 - h) Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera el gasto subvencionado de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.
 - i) Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.3 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2) Documento bancario o similar que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención. Se aceptará la presentación de cualquier documento (recibo, copia de la libreta de ahorro, etc.) que posibilite la identificación del número de cuenta y su titular.
 - 3) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente

9.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y concordantes de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al Técnico de Cultura, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas. Desde esa área municipal se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.



Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo de 5 días hábiles. En caso de no subsanarse la solicitud, se entenderá desestimada.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al/a la Alcalde/sa-Presidente/a por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de catorce días hábiles a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la finalización del estado de alarma/levantamiento de las medidas
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones
- e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.



11. JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por las áreas de Territorio y Hacienda.

2.- La persona beneficiaria deberá antes del 25 noviembre de 2020:

- a. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- b. Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.
- c. Acreditación de la fecha de apertura del establecimiento
- d. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), para los obtención de subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- e. La cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:
 - I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Por importe mínimo de la subvención concedida. En caso de que hubiera habido alguna otra subvención deberán justificarse gastos por el importe total de las subvenciones recibidas.
 - II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - III. Declaración jurada que comprenda la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, indicando que no ha existido sobrefinanciación.

12. PAGO DE LA SUBVENCION.

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES .

1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

2- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.



3- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante seis meses establecidos en el punto 10 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

4.- Tal y como se establece en el punto 6, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado el gasto de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

5.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.